



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 111 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220030600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Sara Ines Niño		06/07/2022	Auto Rechaza De Plano - Por Competencia Funcional
08433408900320220029100	Tutela	Jair Lopez Geraldino	Combarranquilla Caja De Compensación Familiar, Promota Inversiones Banco Caja Social	06/07/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnación
08433408900320220031400	Tutela	Oscar Rafael De La Peña Palacios	Fiscalía 17 Seccional Barranquilla, Inspección De Policía Malambo, Municipio De Malambo - Atlántico	06/07/2022	Auto Admite
08433408900320220031500	Tutela	Pablo Eusebia Peralta Miranda	Colpensiones	06/07/2022	Auto Declara falta de Competencia

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

3609e2f5-c5cb-4254-ba76-0565477a6144

RAD. 08433-40-89-003-2022-00306-00

DEMANDANTE: SARA INES NIÑO CASTAÑEDA

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (INTERDICCION)

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de jurisdicción voluntaria para declarar en interdicción de derechos a la señora SARA INES CASTAÑEDA, la cual se encuentra pendiente para su revisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 06 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente Demanda de jurisdicción voluntaria para declarar en interdicción de derechos a la señora SARA INES CASTAÑEDA, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Analizada la demanda de la referencia, observa el Juzgado que existe la necesidad de rechazarla por el factor de competencia funcional, de conformidad con lo establecido en los Artículos 17, 18, y 21 del CGP, los cuales establecen la competencia de este despacho tanto en jurisdicción civil como en familia.

Por otro lado encontramos que en el Artículo 22 del CGP trata de la competencia de los jueces de familia en primera instancia, y en su numeral 7 establece lo siguiente:

“7. De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.”

De la norma antes descrita se desprende entonces, que esta agencia judicial no conoce de ninguna clase de proceso de interdicción, ni relativa y mucho menos absoluta, y dicha competencia le es atribuida al juez de familia en primera instancia, razón por la cual este despacho rechazara la presente demanda y ordenara su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico (en turno), para lo de su competencia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** de plano por falta de competencia funcional, la presente demanda de jurisdicción voluntaria para declarar en interdicción de derechos a la señora SARA INES CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **REMITASE** el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico (en turno), por ser de su competencia y con base a las consideraciones anteriormente expuestas. Por secretaria Oficiese en tal sentido a los correos repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13b6e161ee3d4e5704c13ff7930c102353addfb1dd321c9bc9076edc4ecb5d**

Documento generado en 06/07/2022 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00291-00

ACCIONANTE: JAIR LOPEZ GERALDINO C.C. 8.786.718

ACCIONADO: COMBARRANQ Y PROM INV Y COB BCO CAJA SOCIAL

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICION-HABEAS DATA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante **JAIR LOPEZ GERALDINO**, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Junio Treinta (30) de 2022. Sírvase proveer.

Malambo, Julio 06 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionante **JAIR LOPEZ GERALDINO**, contra la sentencia de fecha 30 de Junio de 2022, se considerara dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante **JAIR LOPEZ GERALDINO**, contra la sentencia de fecha 30 de Junio de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º. REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. NOTIFIQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico en los correos atlantico@defensoria.gov.co, notificacionesjudiciales@experian.com jairlopezg7815@gmail.com servicio.clientes@combarranquilla.co notificaciones@bancocajasocial.com.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6a6aa455358ca7104ff417de84e84e057bf20de4b2a2cc5edb6e750ff2c86a**

Documento generado en 06/07/2022 12:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-000315-00

ACCIONANTE: PABLA EUSEBIA PERALTA MIRANDA C.C. 22.527.840

ACCIONADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

DERECHO: HABEAS DATA PETICION.

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Julio 05 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente acción constitucional, impetrada por el señor **ALFREDO EUSEBIO PERALTA MIRANDA C.C. 3.732.893** contra COLPENSIONES, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Habeas Datas, a La Información y al Debido Proceso en la cual, una vez examinada para proceder a su admisión, se observa que el accionado es una autoridad pública de orden nacional como lo indica en la página oficial de Colpensiones al señalar que "Colpensiones, es una empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo".

En este orden de ideas, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2.021 Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela que en su ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. establece: conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

Y en el Parágrafo 1 del artículo 12 indica: Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

En gracia de lo anterior, se evidencia que la presente acción de tutela va a dirigida contra una autoridad pública del orden nacional, en consecuencia, este despacho encuentra que la precitada regla de reparto cobra sustento, puesto que lo que se pretende dirimir involucra una autoridad de tal calidad así, como se expuso anteriormente.

Dicho de otro modo, salta a la vista que la competencia en el presente asunto se concreta en el superior funcional del accionado, por ende, tal situación conlleva a la remisión inmediata de la presente acción a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia funcional para conocerla, conforme precisa el argumento.

2º. REMITASE la presente acción constitucional a los **JUGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (REPARTO)**, bajo las precisiones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

3º. REGISTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

4º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela por el medio más expedito a los correos electrónicos

alaboral1982@gmail.com pablys15@gmail.com repartoctrjudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

A.A.C

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bcd4cec413491fcdce4b91f50a174f2e3eaff815a11c7a39f78c56c1ade0740

Documento generado en 06/07/2022 02:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-000314-00

ACCIONANTE: OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS C..C 72.288.782

ACCIONADO: INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Julio 5 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

El señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS** instauró acción de tutela contra el **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por El señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS** contra el **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. NOTIFIQUESE a la **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO**, a través de su Representante legamente o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales al Debido Proceso

Se le advierte a la **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO**. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el petionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º VINCULAR a la **FISCALIA 17 SECCIONAL BARRANQUILLA**, notifíquese al Representada legamente o quien haga sus veces, al señor **SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 72.124.716, al señor **LUIS GREGORIO MANJARRES MURGAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 77.160.738, el señor **JAN CARLOS GOMEZ VISBAL C.C. 72.048.624**, o quien haga sus veces en la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma

Se le advierte a la **FISCALIA 17 SECCIONAL BARRANQUILLA**, Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces, al señor **SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 72.124.716, al señor **LUIS GREGORIO MANJARRES MURGAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 77.160.738, el señor **JAN CARLOS GOMEZ VISBAL C.C. 72.048.624**. que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el petionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4º REQUERIR de manera **URGENTE** a la parte accionante, para que aporte los correo electrónico o dirección física de los señores **SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ**, **LUIS GREGORIO MANJARRES MURGAS**, el señor **JAN CARLOS GOMEZ VISBAL** para efectos de notificación por ostentar interés jurídico y así evitar nulidades futuras

Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

RAD. 08433-40-89-003-2022-000314-00

ACCIONANTE: OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS C..C 72.288.782

ACCIONADO: INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIÒ DE MALAMBO-ATLANTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

atlantico@defensoria.gov.co

oscardelapena83@gmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

alexa.niebles@hotmail.com

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

mario.cristancho@fiscalia.gov.co

manuel.agamez@fiscalia.gov.co

inmobiacciones34@yahoo.com

Anexar auto

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4302b32c8b23c7c359319754e42088f67abcf387502e9371559aa37b12e659ec**

Documento generado en 06/07/2022 12:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>